Año de 1928 Lunes 24 de Diciembre Núm. 154

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2759

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría, Negociado de Fomento

Según me comunica el Señor Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales no se han enviado a dicho Patronato por los Señores Alcaldes de esta provincia que a continuación se insertan las relaciones certificadas de los propietarios de vehiculos con tracción de sangre existentes en sus respectivos términos municipales y cuyo plazo terminó el día tres de los corrientes.

En su consecuencia ordeno a los mencionados Alcaldes la remisión inmediata de las referidas certificaciones al Patronato ya mencionado sin dar lugar a recordatorios, siempre molestos, ni a la adopción de medidas coercitivas; advirtiéndoles que el incumplimiento de este servicio puede ocasionar, además de las molestias consiguientes, perjuicios a los propietarios de vehículos que por esta causa no puedan proveerse a tiempo de la placa de circulación.

Segovia, 22 de Diciembre de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Relación de los Ayuntamientos de la provincia de Segovia que no han devuelto cumplimentadas las hojas padrones de vehículos de tracción de sangre, remitidas en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre último (*Gaceta* del 30).

Alconada de Maderuelo, Aldealcorbo, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeasoña, Aldehorno, Aldeonsancho, Añe, Aragoneses, Arahuetes, Barbolla, Basardilla, Bernúy de Porreros, Boceguillas, Cabañas de Polendos, Cabezuela, Calabazas, Cascajares, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castroserna de Arriba, Ciruelos de Coca, Cobos de Segovia, Coca, Codorniz, Collado Hermoso, Corral de Ayllón, Cubillo, Cuevas de Provanco, Chañe, Donhierro, Encinillas, Estebanvela, Fresneda de Cuéllar, Fresno de Cantespino, Frumales, Fuente de Santa Cruz, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentepelayo, Fuentepiñel, Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentes de Cuéllar, Fuentidueña, Grado del Pico, Honrubia de la Cuesta, Laguna Rodrigo, Languilla, Lastrilla (La), Linares del Arroyo, Lovingos, Madrona, Marazuela, Martín Muñoz de las Posadas, Mata de Cuéllar, Membibre de la Hoz, Montejo de Arévalo, Montejo de la Vega, Montuenga, Moral, Moraleja de Coca, Mozoncillo, Muñopedro, Muñoveros, Narros de Cuéllar, Nava de la Asunción, Navafría, Navas de Oro, Nieva, Ochando, Orejana, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Otones, Pedraza, Pinarnegrillo, Puebla de Pedraza, Rebollo, Riaguas de San Bartolomé, Ribota, Roda de Eresma, Saldaña de Ayllón, San Cristóbal de la Vega, Sanchonuño, San Ildefonso o La Granja, San Pedro de Gaillos, Santa María de Riaza, Santa María la Real de Nieva, Santibáñez de Ayllón, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Sebúlcor, Segovia, Sepúlveda, Sigueruelo, Sotillo, Torreadrada, Turégano, Turrubuelo, Valdesimonte, Valdevacas de Montejo, Valseca, Valverde del Majano, Valvieja, Vallelado, Valleruela de Pedraza, Veganzones, Villacastín, Villacorta, Villagonzalo de Coca, Villar de Sobrepeña, Villaseca, Villaverde de Iscar, Villaverde de Montejo, Yanguas de Eresma y Zamarramala.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 1.352.

Ilmo. Sr.: El artículo 41 del reglamento de Sanidad municipal vigente preceptúa que en cada partido médico será obligatorio disponer de un servicio municipal de Matronas o Parteras para la asistencia gratuita de las embarazadas pobres, así como de un Practicante titulado, el cual, además de sus funciones propias, servirá de auxiliar al Inspector municipal de Sanidad, consignándose a estos fines en los presupuestos municipales el haber oportuno.

Dispone asimismo este artículo que el servicio de partos se establecerá en los partidos rurales bajo la dirección del Médico titular, y en las grandes poblaciones a base de Médicos tocólogos y Comadronas.

Interpretando y desarrollando este precepto legal en su aplicación, dispuso la Real orden de 31 de Octubre de 1927, con carácter general, que las plazas de Practicantes titulares municipales se clasificasen en el número de categorías y de manera análoga a la de los Médicos titulares de los partidos correspondientes, dotándolas con una retribución equivalente al 20 por 100 del sueldo mínimo asignado, con arreglo a la vigente clasificación oficial, a Médico titular del respectivo partido.

Pero al dictarse esta Soberana disposición se omitió hacer extensiva la misma a las plazas de Matronas y fijar de una manera clara y precisa, que no deje lugar a dudas en la práctica, el número de Practicantes y Matronas titulares con que debe contar cada Municipio, en relación con el de titulares Médicos que existan en el mismo.

Con el fin de salvar las omisiones señaladas y normalizar el servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) a propuesta de la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.° En cada partido médico habrá una plaza de Practicante y otra de Matrona o Partera para el servicio de la Beneficencia municipal.

A estos efectos se entenderá por partido médico el formado por los Ayuntamientos que, constituyendo partido único o mancomunado, forman una sola titular de Médico Inspector a los sectores de población adscritos a una sola titular médica, por lo que cada Ayuntamiento habrá de tener tantos Practicantes y Matronas titulares como plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad.

Las disposiciones del número anterior serán de aplicación igualmente a los Ayuntamientos que tengan organizado el personal médico en Cuerpos especiales de Beneficencia y que se rijan por reglamentos también especiales.

2.° En las capitales de provincia y localidades mayores de 10.000 almas, el servicio de asistencia a partos de embarazadas pobres se hará a base de Médicos tocólogos y Matronas titulares, debiendo haber, cuando menos, un Médico tocólogo por cada 10.000 habitantes y dos Matronas por cada uno de aquéllos.

3.° Las plazas de Médicos tocólogos se proveerán en la misma forma que las de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad y tendrán los mismos derechos que éstos en cuanto a las dotaciones de sus cargos y demás que señala el reglamento de Sanidad municipal. Sin embargo, será indispensable que acrediten la práctica de la especialidad con los justificantes necesarios.

4.° La retribución de las plazas de Practicantes y Matronas titulares será el 20 por 100 del sueldo mínimo asignado en la clasificación oficial vigente a las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad de los respectivos partidos, y en los Municipios en que los Médicos de la Beneficencia municipal estén organizados en Cuerpo especial y se rijan por reglamentos también especiales, la dotación de las plazas de Practicantes y Matronas será el 20 por 100 de las dotaciones asignadas como sueldos de entrada de los Médicos de dicho Cuerpo.

5.° La función de los Practicantes será, además de la de Auxiliares de Medicina, la correspondiente a los servicios auxiliares de la Sanidad municipal, y especialmente los de prevención y defensa contra las enfermedades inevitables.

La función de las Matronas será exclusivamente la de la asistencia a los partos normales.

6.° Lo mismo los Practicantes que las Matronas se considerarán en todo momento como Auxiliares del Médico titular, Inspector municipal de Sanidad o del Médico tocólogo, las últimas, cuando se trate de poblaciones mayores de 10.000 habitantes, en que funcionen Médicos de esta clase, de los que dependerán inmediatamente.

En ningún caso se reconoce a estos auxiliares de la Medicina facultad propia para intervenir por sí en los servicios que se les encomienda, quedando en todo momento supeditados a la dirección de los Médicos correspondientes.

7.° Cuando en una localidad estuviese vacante la plaza de Matrona titular, podrá el Practicante titular, capacitado para la asistencia a partos normales, desempeñar interinamente las dos plazas, percibiendo, además del sueldo correspondiente a su cargo, la mitad del que se asigna a la Matrona titular.

8.° Las plazas de Practicantes y Matronas titulares se proveerán por los Ayuntamientos, mediante los concursos reglamentarios, teniendo en cuenta que no podrán exceder de seis meses las interinidades de las mismas.

9.° Los Ayuntamientos que a la fecha de la publicación de esta Real orden, no tengan provistas en propiedad sus plazas de Practicantes y Matronas titulares, anunciarán los concursos oportunos, a fin de que queden cubiertos dichos cargos en el término de tres meses.

Será inexcusable para todos los Ayuntamientos, la obligación de consignar en los presupuestos municipales, a partir del que ha de regir en el año próximo, las cantidades necesarias para la dotación que se establece de las plazas de Practicantes y Matronas titulares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN NÚM. 203.

Ilmo. Sr.: Habiéndose expresado por algunas de las Secciones Agronómicas, en particular varias de Andalucía, la conveniencia de que la declaración de superficies que los agricultores han de prestar ante las Juntas locales de Informaciones agrícolas durante el mes de Diciembre de cada año, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 30 del Real decreto de 29 de Abril de 1927, se retrase al de Enero a causa de efectuarse durante dicho mes de Diciembre la siembra de algunas superficies que deben quedar comprendidas en la mencionada declaración,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la declaración mencionada se efectúe durante el mes de Enero de cada año, debiéndose entender que la fecha de 10 de Febrero que se señala en el artículo 54 queda cambiada por la de 10 de Marzo.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. I. mschos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1928.—Andes.

Señor Director general de Agricultura.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

Junta Provincial de Abastos

2745

1.ª quincena de Diciembre de 1928

Relación de los artículos de consumo corriente que se han vendido en las poblaciones que se indican, durante la expresada quincena, con expresión de sus precios y alza o baja que han experimentado comparada con la quincena anterior.

Ayuntamiento de Segovia

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	5	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	4,20	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero lechazo	3,80	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,70	»	»	»	»	»
Jamón limpio	14	»	»	»	»	»
» al corte	11	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,25	»	»	»	»
» corriente	»	2,15	»	»	»	»
Judías del Barco	1,60	»	»	»	»	»
» corrientes	1,30	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1. 1.ª	0,80	»	»	»	»	»
» núm. 5	0,70	»	»	»	»	»
» núm. 1	»	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	1,80	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,70	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,20	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas nuevas	0,30	»	»	»	»	»
Huevos, docena	3,20	»	»	»	»	»
Pan	0,65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	25	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Cuéllar

ARTICULOS	El kilo	El litro	Alza en kilo	Alza en litro	Baja en kilo	Baja en litro
Carne de vaca, solomillo	»	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	5	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	3	»	»	»	»	»
» » 3.ª	2,40	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª con hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero	»	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	2,50	»	»	»	»	»
» de cordero	3	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,70	»	»	»	»	»
Jamón limpio	12	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	3	»	»	»	»	»
» corriente	2,50	»	»	»	»	»
Judías del Barco	1,50	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,40	»	»	»	»	»
» núm. 5	90	»	»	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	2	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,75	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,25	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas	30	»	»	»	»	»
Huevos, docena	3	»	1	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	20	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de Sepúlveda

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido — El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	ALZA experimentada comparada con la quincena anterior — En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	BAJA comparada con la quincena anterior — En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Pan	65	»	»	»	»	»
Carne de vaca, magro sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » » con hueso	3,25	»	»	»	»	»
» » pecho, costillas y falda	2,50	»	»	»	»	»
» de ternera, magro sin hueso	5,50	»	»	»	»	»
» » pecho, costillas y falda	3	»	»	»	»	»
» de cordero	3,50	»	»	»	»	»
» de cerdo, magro sin hueso	5,20	»	20	»	»	»
» » » con hueso	3,80	»	10	»	»	»
Tocino fresco	2,60	»	20	»	»	»
» salado	2,70	»	»	»	»	»
Aceite	»	2,20	»	»	»	»
Arroz	90	»	»	»	»	»
Patatas	35	»	»	»	»	»
Judías	1,40	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,20	»	»	»	»	»
Azúcar blanquilla	1,85	»	»	»	»	»
» pilé	1,90	»	»	»	»	»
Bacalao	2,20	»	»	»	»	»
Huevos, docena	3	»	»	»	»	»
Leche de vaca	»	70	»	»	»	»
» de cabra	»	60	»	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto	»	60	»	»	»	»

Ayuntamiento de Riaza

ARTICULOS	El kilo	El litro	Alza en kilo	Alza en litro	Baja en kilo	Baja en litro
Carne de vaca, solomillo	»	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	3,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,60	»	»	»	»	»
» » 3.ª	2,40	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	2,50	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	2,40	»	»	»	»	»
» de cordero	2,60	»	»	»	»	»
Tocino salado	»	»	»	»	»	»
Jamón limpio	10	»	»	»	»	»
» al corte	»	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,90	»	»	»	»
» corriente	»	2,20	»	»	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1	»	»	»	»	»
» núm. 5	90	»	»	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F	2	»	»	»	»	»
» P. G.	2	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,80	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	»	»	»	»	»	»
» 2.ª	»	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,40	»	»	»	»	»
Patatas	35	»	»	»	»	»
Huevos, docena	2,75	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	14	»	»	»	»	»
Vino de ribera	»	70	»	»	»	»
» del puerto	»	60	»	»	»	»

Ayuntamiento de Santa María de Nieva

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	»	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	»	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	»	»	»	»	»	»
» de cordero	4	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,70	»	»	»	»	»
Jamón limpio	16	»	»	»	»	»
» al corte	12	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,20	»	»	»	»
» corriente	»	2,10	»	»	»	»
Judías del Barco	1,40	»	»	»	»	»
» corrientes	1	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1,60	»	»	»	»	»
» núm. 5	1,10	»	»	»	»	»
» núm. 1	1	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,80	»	»	»	»	»
» P. G.	»	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,60	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2	»	»	»	»	»
» 2.ª	1,75	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,25	»	»	»	»	»
Patatas	30	»	»	»	»	»
Huevos, docena	3	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, quintal métrico	11	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de San Ildefonso

ARTICULOS	El kilo	El litro	Alza en kilo	Alza en litro	Baja en kilo	Baja en litro
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	»	»	»	»	»	»
» » 2.ª	»	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	3,50	»	25	»	»	»
» de oveja corriente	3	»	25	»	»	»
» de cordero	4	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,70	»	»	»	»	»
Jamón limpio	15	»	»	»	»	»
» al corte	10	»	»	»	»	»
Aceite superior	»	2,40	»	10	»	»
» corriente	»	2,20	»	»	»	»
Judías del Barco	1,60	»	»	»	»	»
» corrientes	1,40	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	90	»	»	»	»	»
» núm. 5	80	»	»	»	»	»
» núm. 1	70	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	1,90	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de San Ildefonso

ARTICULOS	PRECIO a que se ha vendido		ALZA experimentada comparada con la quincena anterior		BAJA comparada con la quincena anterior	
	El kilo — Ptas. Cts.	El litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.	En kilo — Ptas. Cts.	En litro — Ptas. Cts.
Azúcar terrón P. G.	1,80	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,70	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	1,80	»	»	»	»	»
Patatas	0,27	»	05	»	»	»
Huevos, docena	3	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón, vegetal (q. m.)	20,78	»	»	»	»	»
» mineral	11,50	»	»	»	»	»
Garbanzos	1,80	»	»	»	»	»

Ayuntamiento de El Espinar

ARTICULOS	El kilo	El litro	Alza en kilo	Alza en litro	Baja en kilo	Baja en litro
Carne de vaca, solomillo	6	»	»	»	»	»
» » 1.ª sin hueso	4,50	»	»	»	»	»
» » 2.ª con hueso	2,40	»	»	»	»	»
» » 3.ª	1,20	»	»	»	»	»
» de ternera, 1.ª sin hueso	6	»	»	»	»	»
» » 2.ª	4	»	»	»	»	»
» de carnero en chuletas	4	»	»	»	»	»
» de oveja corriente	3,50	»	»	»	»	»
» de cordero	»	»	»	»	»	»
Tocino salado	2,70	»	»	»	»	»
Jamón limpio	14	»	»	»	»	»
» al corte. El Espinar	11	»	»	»	»	»
» al corte. San Rafael	»	»	»	»	»	»
Aceite superior El Espinar	»	»	»	»	»	»
Aceite superior San Rafael	»	»	»	»	»	»
» corriente	»	2,20	»	»	»	»
Judías del Barco El Espinar	1,60	»	»	»	»	»
Judías del Barco San Rafael	»	»	»	»	»	»
» corrientes	1,20	»	»	»	»	»
Arroz Bomba 1.ª 1.ª	1	»	»	»	»	»
» núm. 5	90	»	»	»	»	»
» núm. 1	80	»	»	»	»	»
Azúcar terrón F. F.	2,50	»	»	»	»	»
» P. G.	1,90	»	»	»	»	»
» blanca molida	1,70	»	»	»	»	»
Bacalao de Islandia superior	2,50	»	»	»	»	»
» 2.ª	2	»	»	»	»	»
» Noruega crecido	2,50	»	»	»	»	»
Patatas	0,30	»	»	»	»	»
Huevos, docena El Espinar	3,50	»	»	»	»	»
Huevos, docena San Rafael	»	»	»	»	»	»
Pan	65	»	»	»	»	»
Leche	»	60	»	»	»	»
Carbón piedra	»	»	»	»	»	»
» antracita	»	»	»	»	»	»
» cok	»	»	»	»	»	»
» encina	»	»	»	»	»	»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo órdenes de la Dirección general de Abastos.

Segovia, 20 de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil, Presidente,
RUFINO BLANCO

Provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Mes de Noviembre 2712

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa			Bovina	10	38	37	0	11
Viruela			Ovina	136	104	81	4	155

Segovia, 18 de Diciembre de 1928.—El Inspector provincial, Rufino Portero.

2244

Patronato Provincial de Acción Social Agraria

Partes mensuales de los Pósitos

CIRCULAR

Dispuesto por la Dirección General de Acción Social y Emigración, que desde el presente año se dé exacto cumplimienlo a lo prevenido por el artículo 67 del reglamento de 25 de Agosto último, recuerdo a los señores Alcaldes y demás Administradores de los Pósitos de esta provincia, que según el párrafo tercero del mencionado artículo, el parte de Diciembre de cada año no se estimará justificado si no se le acompaña, además de los documentos a que se refiere el párrafo anterior del mismo artículo, (en el caso de que hubiere habido operaciones de salida) la lista certificada de todos los deudores y la relación, también certificada, de las fincas y valores de Establecimiento en 31 de dicho mes.

La certificación de deudores (que deberá llevar una diligencia que acredite haber estado expuesta al público durante diez días, para oir reclamaciones) comprenderá, por orden creciente de antigüedad, todos los descubiertos posteriores a 1876 que no hayan sido concertados, y además las deudas del Ayuntamiento al Pósito por conciertos u otros conceptos, consignándose como importe de cada deudor, el principal que en 31 de Diciembre se halle pendiente de pago.

Como la remisión de los partes de un año natural, rendidos mensualmente en la forma establecida por el artículo a que viene haciéndose referencia, constituirá la rendición de cuentas de dicho año, espero confiadamente de todos los Administradores de los Pósitos, que el parte del mes de Diciembre actual, justificado en la forma indicada, será remitido a este Patronato en la primera decena del próximo mes de Enero, así como todos los anteriores pendientes de remisión y cuya lista se publica a continuación; evitándome con ello el verme precisado a enviar un funcionario que pase a recogerlos y a formar las cuentas de oficio, con las dietas y gastos a cargo del peculio particular de los señores que componen las Comisiones administradoras de los respectivos Pósitos.

RELACION QUE SE CITA

PUEBLOS	PARTES QUE SE ENCUENTRAN EN DESCUBIERTO — MESES
Adrados	Noviembre
Alconada de Maderuelo	Junio a Noviembre
Aldealázaro (Ribota)	Noviembre
Aldealcorvo	Idem
Aldeanueva del Codonal	Agosto a Noviembre
Aldehorno	Noviembre
Aldehuela del Codonal	Idem
Aldeonsancho	Idem
Boceguillas	Idem
Calabazas	Idem
Carbonero el Mayor	Idem
Carabias	Idem
Cascajares	Marzo a Noviembre
Cilleruelo de San Mamés	Septiembre
Cobos de Fuentidueña	Noviembre
Cobos de Segovia	Octubre
Codorniz	Agosto a Noviembre
Collado Hermoso	Enero a Noviembre
Condado de Castilnovo	Noviembre
Corral de Ayllón	Julio a Noviembre
Cubillo	Noviembre
Cuevas de Provanco	Junio a Noviembre
Escalona del Prado	Noviembre
Fresno de Cantespino	Febrero a Noviembre
Frumales	Noviembre
Fuentemilanos	Idem
Fuentepiñel	Idem
Fuentidueña	Idem
Hontalbilla	Idem
Honrubia de la Cuesta	Idem
La Losa	Febrero y de Mayo a Noviembre
Madrona	Noviembre
Marazoleja	Idem
Mata de Cuéllar	Idem
Montuenga	Septiembre a Noviembre
Moraleja de Coca	Febrero a Noviembre
Muñopedro	Enero a Noviembre
Narros de Cuéllar	Idem
Navafría	Noviembre
Nava de la Asunción	Octubre y Noviembre
Ochando y Pascuales	Noviembre
Perogordo	Idem
Perorrubio (Vellosillo)	Agosto y Noviembre
Pecharromán	Octubre y Noviembre
Pradales	Noviembre
Riaguas de San Bartolomé	Agosto a Noviembre
Riahuelas	Noviembre
Salceda	Idem
San Cristóbal de Cuéllar	Idem
San Cristóbal de la Vega	Enero a Noviembre
Santiuste de Pedraza	Agosto a Noviembre
Santiuste de San Juan Bautista	Febrero a Noviembre
Sebúlcor	Noviembre
Tabanera del Monte	Idem
Tabladillo	Enero, Febrero, Marzo, Julio y Agosto
Torreadrada	Julio a Noviembre
Turégano	Enero a Noviembre
Vallelado	Septiembre a Noviembre
Villacastín	Octubre y Noviembre
Villaverde de Iscar	Agosto a Noviembre
Vivar de Fuentidueña	Octubre y Noviembre
Yanguas de Eresma	Septiembre a Noviembre
Zarzuela del Pinar	Agosto a Octubre

Segovia, 20 de Diciembre de 1928.—El Presidente, Segundo Gila.

2748

Alcaldía de Valdesimonte

SUBASTA

El día 8 de Enero próximo venidero y hora de las once tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde o de quien le sustituya, la subasta de 206 pinos negrales secos depositados en el Municipio de este pueblo procedentes del monte de propios del mismo titulado El Monte, núm. 222 del catálogo, bajo el tipo de tasación de 4.731,52 pesetas y pliego de condiciones al efecto formado por la oficina del distrito, que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en papel timbrado y en sobres cerrados hasta las catorce horas del día anterior al de la celebración de la subasta, siendo necesario consignar el 5 por 100 del tipo de tasación.

Valdesimonte, 20 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Valentín Benito.

2729

Alcaldía de Barbolla

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha acordado proponer la transferencia de créditos de unos capitulos a otros del presupuesto municipal en ejercicio, hallándose expuesto el expediente instruido al efecto, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde esta fecha, a los efectos del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal vigente.

Barbolla, 15 de Diciembre de 1928. El Alcalde, Francisco Estebaranz.

2721

Alcaldía de Castroserna de Abajo

En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 2.° del artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y de lo acordado por la Junta municipal de asociados de este pueblo, en sesión celebrada el día 11 del actual, han sido designados para ocupar los cargos da Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto general de utilidades, que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el actual año, los siguientes señores:

Parte real

D. Leandro Merino Sanz, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza rústica.

D. Abdón Bermejo Velázquez, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza urbana.

D. Tomás Barrio Alonso, mayor contribuyente, con domicilio fuera del término, por la contribución territorial, riqueza rústica.

D. José Berzal Esteban, mayor contribuyente, por contribución industrial y de comercio.

Parte personal

D. Félix Hernangómez Perladó, cura párroco de este pueblo.

D. Pedro Hernanz García, mayor contribuyente, por territorial, riqueza rústica.

D. Santos Velázquez Mayoral, primer contribuyente, por territorial, riqueza urbana.

Quedan ex puestas al público ls listas de contribuyentes de ambas partes y los señores designados Vocales natos para que en el plazo de siete días presenten las reclamaciones que crean pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento por los interesados legítimos.

Castroserna de Abajo, a 13 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Valentín García.

1711

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

EDICTO

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de primera instancia y de instrucción de Cuéllar y su partido.

A los Fiscales, Jueces y Secretarios de los Juzgados de este partido, hago saber: Que en uso de las facultades que me están conferidas por el artícuio 41 de la ley del Registro Civil, he delegado en los primeros para que en uno de los últimos días del presente mes, practiquen las visitas en sus respectivos pueblos correspondiente al segundo semestre del año actual en la forma que determina el articulo 93 del reglamento y circular de 14 de Noviembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que al efecto se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del Registro, la cuenta justificada que previene dicho reglamento, así como la existencia de inventario y de tener el sello, legajos y libros conforme a los artículos 29 y 30 de repetido reglamento.

Dado en Cuéllar, a 15 de Diciembre de 1928. — Pablo de Pablos. — El Secretario, Bienvenido Pérez.

2139

Juzgado de primera instancia de Riaza

Don Antonio Bravo y Frías, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

A los Fiscales y Jueces municipales de los pueblos de este partido, hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo noventa y dos del reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta, para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro civil, he delegado en los primeros para que el día treinta y uno del actual practiquen la visita en el Registro civil de su respectivo pueblo en la forma que determina el artículo noventa y tres de dicho reglamento y circular de catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, remitiendo a este Juzgado, dentro de tercero día, el acta original que con tal motivo se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del registro y la cuenta justificada que previene el reglamento, así como la existencia de inventario y de tener el sello, legajos y libros, conforme a los articulos 27 y 30 de dicho reglamento.

Dado en Riaza a dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Antonio Bravo.—El Secretario Francisco P. Rodríguez.

IMPRENTA PROVINCIAL